AÑO DE 1855. Jueves 4 de octubre. NÚMERO 119.



BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.—

BANCO AGRICOLA DE ORENSE.

Ademas de los préstamos en dinero que este Establecimiento ha hecho y está dispuesto á hacer á los labradores de la provincia, cree será un inmenso bien para los mismos el ponerlos en condiciones de redimir los foros de la Nacion que puedan pesar sobre sus propiedades, ó de adquirir algunas fincas de las muchas que hoy estan en venta.

Aumentada asi la masa de propietarios, el pais ganará mucho, y el pensamiento político y económico de la ley de desamortizacion no quedará en esta provincia burlado.

En su virtud, la Junta del Banco á propuesta del Sr. Gobernador su Presidente, ha dispuesto invitar á los que deseen redimir foros ó adquirir fincas del Estado, acudan á ella en demanda del papel que sirve para este objeto; pues lo dará en préstamo por un año *sin interés alguno* y bajo iguales garantías que lo viene haciendo con el dinero.

Los Alcaldes cuidarán de dar la mayor publicidad á este acuerdo, á fin de que produzca el benéfico resultado que el Banco se ha propuesto. Orense 1.° de octubre de 1855.—El Gobernador Presidente, *J. Jimenez Cuenca.*—*Antonio Gaite*, Srio.

JUNTA DEL BANCO AGRÍCOLA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Esta Corporacion en sesiones de 15 y 29 del actual acordó conceder los siguientes préstamos.

	Rs. vn.
PARTIDO JUDICIAL DE ALLARIZ.	
Ayuntamiento de Esgos.	
A Ventura Rodriguez, de Santa Maria de Esgos.	300
Junquera de Espadañedo.	
A Teresa Rodriguez, de San Salvador de Junquera de Espadañedo.	400
Paderne.	
A Manuel Ollero, de San Salvador de Mourisco.	300
A Manuel del Rio, de idem.	300
PARTIDO JUDICIAL DE BANDE.	
Ayuntamiento de Muiños.	
A Cayetano Gonzalez, de San Pedro de Muiños.	300
A Antonio Perez, de idem.	300
A Benito Gonzalez, de idem.	300
A José Garcia, de idem.	300
PARTIDO JUDICIAL DE CARBALLINO.	
Ayuntamiento de Maside.	
A Manuel Gonzalez, de San Juan de Ourantes.	300
Irijo.	
A José Martinez, de San Juan de Froufe.	280
A Dominga Crespo, de idem.	280
PARTIDO JUDICIAL DE CELANOVA.	
Ayuntamiento de Celanova.	
A José Villar Cid, de Santo Tomás de Barja.	130
Merca.	
A Martin Outumuro, de S. Ginés de Faramontaos.	200
PARTIDO JUDICIAL DE GINZO.	
Ayuntamiento de Villar de Santos.	
A D. Manuel Garcia, de Santa Maria de Parada de Outeiro.	300
PARTIDO JUDICIAL DE ORENSE.	
Ayuntamiento de Nogueira.	
A Angel Fernandez, de San Martin de Nogueira.	300
Villamarin.	
A José Vidal, de Santiago de Villamarin.	300
A Micaela Solloza, de Santa Eulalia de Leon.	300
PARTIDO JUDICIAL DE RIBADAVIA.	
Ayuntamiento de Castrelo del Miño.	
A D. Francisco Gomez y Doña Benita Osorio, de Santa Maria de Castrelo del Miño.	500
A José Arce, de Santa Maria de Prado.	200
Total.	5,590

Y se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad. Orense 30 de setiembre de 1855.=El Gobernador Presidente, *J. Jimenez Cuenca.*=*Antonio Gaite*, secretario.

SECCION DE SANIDAD.

Circular número 68.

El Subdelegado de Farmacia de esta capital ha dirigido á este Gobierno la siguiente comunicacion.

Parece probado ya que ninguna de las fumigaciones practicadas hasta el dia como desinfectantes y preservativas del cólera (admítase ó no se admita la intoxicacion por insectos microscópicos) es tan activa como las sulfo-arsenicales; ningunas tampoco tan económicas, ni que mejor que ellas se presten en este pais á llenar su objeto, tanto por la abundancia de minerales de esta clase en cualquiera punto, como por su ínfimo precio, y con cuyo medio se lograria la renovacion del aire en los campos, calles y casas. Por lo mismo, y sin perjuicio de lo que puedan mejorar la idea de profesores de las Juntas sanitarias, creo de mi deber recomendar á V. S. dichas fumigaciones, tanto para mejorar las condiciones atmosféricas de los puntos inficionados, como para preservarse en los que aun no haya penetrado la mortífera indisposicion asiática. Verdad es que por ahora ni se ensaña tanto en este pais, ni la duracion es tan larga como en otros; pero no nos fiemos: es un enemigo temible, incomprensible en sus embates, y asi viste la piel de oveja como el manto de hiena y ya acomete benignamente para cebarse de nuevo con fiereza, sobre todo en los incautos, como se presenta terrible para desaparecer súbitamente y proseguir con sus estragos en otros puntos, salvando á veces distancias inmensas. Será, pues, prudente que al menos nos coja en guardia, y que aunque nos venza en la demanda sea despues de luchar con la mayor posible resistencia.

Apenas hay un punto de la provincia en que no abunde la pirita arsenical, de hierro, de cobre ó el súlfuro de antimonio &c., y á las cuales acompaña casi siempre porcion de arsénico. Nada, pues, mas fácil que sacar de estos agentes buen partido para las fumigaciones. Al efecto, deberán colocarse en las colinas ó montañas Este, Oeste, Norte y Sur de cada cuenca ó valle de una á cuatro arrobas en cada punto (segun la estension) de cualquiera de dichos súlfuros en fragmentos, y dispuestos alternativamente entre brezo ó cualquiera otro combustible darle fuego hasta su calcinacion. La misma operacion con media á una libra en las embocaduras de las calles y con una á dos onzas en lo interior de las casas.

Convendrá sí, y se encarga muy especialmente, no respirar el humo ó vapor que en dichas calcinaciones se desprenda; á cuyo fin mientras se fumigan las casas, se saldrán las gentes al campo ó á las calles, y en tanto en éstas se procede á la misma operacion, se guarecerán en aquellas, no transitando por las calles en un cuarto de hora, ni internándose en las casas hasta pasada media hora despues de fumigar.

La hora de las seis de la madrugada será á propósito para fumigar las casas; siete de la noche para las calles, y á eso de mediodia para las colinas. Cada tercer dia que esta operacion se practique, ínterin no desaparezca la epidemia, será lo suficiente; y de entre los diferentes súlfuros que he citado merece en mi concepto preferencia el de antimonio; despues el de cobre.

Reservo á los patólogos el que diserten sobre la accion de este procedimiento en la economía animal. Yo por de pronto consignaré que con él renovarémos el aire y el infecto se mejorará, ya destruyendo los supuestos insectos microscópicos ó ya imprimiendo modificaciones en la mezcla de sus componentes por cuanto de dichas calcinaciones han de resultar óxidos, carbonatos y metales hidrogenados á espensas en gran parte de los elementos habidos en la atmósfera; con lo que necesariamente se modificarán sus condiciones físicas y probablemente el estado sanitario del pais.

Orense octubre 1.° de 1855. = Pablo Gonzalez Rivera Huertes.

Y considerando por mi parte que la aplicacion inmediata de las fumigaciones que por dicho profesor se recomiendan, podrán ser de la mayor utilidad en los pueblos invadidos del cólera, encargo muy particularmente á los Alcaldes y Junta de Sanidad las practiquen en los términos que por el mismo se indican, dando cuenta á este Gobierno del éxito que se obtuviere.

Al mismo tiempo debo aconsejarles enciendan en diferentes puntos de los pueblos atacados grandes hogueras de toda clase de materias resinosas y aromáticas, y que saquen y paseen con frecuencia por las calles toda clase de ganado vacuno; pues la experiencia ha demostrado en otros puntos que por estos medios tan sencillos se purifica la atmósfera y se consigue que el mal decrezca.

Orense 1.° de octubre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

El Celador de montes de la 4.ª comarca (ó sea la Puebla de Trives) D. Rafael Alonso, con una abnegacion y desprendimiento que le honran sobremanera, se ha dirigido á este Gobierno ofreciendo sus servicios personales en cualesquiera de los hospitales que se establezcan con motivo de la invasion del cólera-morbo en aquel punto, haciendo á la vez donacion de la tercera parte del sueldo que disfruta para el sostenimiento de aquellos y hasta el total decrecimiento de la enfermedad.

Considero pues un deber muy grato para mi hacer públicos por medio del Boletin oficial los generosos sentimientos que animan á aquel dignísimo funcionario, á fin de que sean apreciados cual merecen por los habitantes de esta provincia, y que tan laudable conducta pueda ser imitada allí donde la necesidad lo reclame. Orense 1.° de octubre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE HACIENDA.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.

Por Real orden que con fecha 18 del actual ha comunicado á esta Direccion el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que D. Vicente Garcia Mena, Administrador de Hacienda pública de esa provincia, se traslade á servir igual destino en la de Segovia, nombrando para reemplazarle á D. Juan Miguel Montoro, que lo es de la de Palencia, cuyas plazas están dotadas con 20,000 rs.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 30 de setiembre de 1855. —El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

La Direccion general de Bienes nacionales con fecha 21 de setiembre me dice lo que sigue.

Habiendo ocurrido algunas dudas sobre la forma de llevar á efecto la liquidacion y hacer el abono del 5 por 100 anual á los compradores de bienes nacionales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.° de la ley de 1.° de mayo de este año; esta Direccion ha acordado manifestar á V. S. que el verdadero espíritu y redaccion de dicho artículo, es, el de que el Gobierno abone al comprador que anticipe plazos el interés que su capital anticipado podria rendirle empleado en otra negociacion, y que por consecuencia la liquidacion se entiende que deberá hacerse abonándose un 5 por 100 por cada un año que falte para el vencimiento de la obligacion; pero teniéndose asimismo presente, que como la bonificacion del anticipo es en concepto

de anual, no corresponderá el abono íntegro de un 5 por 100 si solo faltase uno, dos ó mas meses para el vencimiento del plazo y no el año completo, y que en este caso debe practicarse la liquidacion y abonarse á prorrata relativa al tiempo que medie entre la fecha en que se verifique el ingreso voluntario y la en que sea obligatoria su realizacion.

Lo que comunico á V. S. para evitar cualquiera duda que sobre el particular ocurra en las oficinas de Bienes nacionales de esa provincia.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que se interesen en la compra de los bienes que por virtud de la ley de 1.° del último mayo se incorporan al Estado, he dispuesto su insercion en el presente Boletin. Orense 1.° de octubre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Capitanía general de Galicia.—E. M.—Seccion 1.ª—Negociado 2.°—Número 60.—Orden general del dia 25 de setiembre de 1855 en la Coruña.—El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido comunicada por el Ministerio de la Guerra la Real orden de 17 del actual, cuyo contenido es el siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo que el Capitan general de Galicia consultó sobre si debia entenderse que estaban sujetos á la jurisdiccion de guerra los paisanos que ofendan á los Carabineros del Reino cuando estos desempeñan el servicio de su instituto; ha resuelto S. M., despues de oir al Supremo Tribunal de Guerra y Marina y de conformidad con el acuerdo de su Consejo de Ministros, que á los Carabineros cuando estén en actos del servicio de su instituto, se les respete como soldados que se hallan de faccion; siendo tambien consiguiente que, á los paisanos que les falten ó insulten ó atropellen, se les considere comprendidos en las penas que están señaladas para los que cometieren tal delito.—Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de los á quienes corresponda.—P. I. del Coronel Gefe de E. M., el Comandante, Luis Jaraquemada.—Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia de Orense.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, *Fajardo.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta verificada el 20 de agosto próximo pasado para el establecimiento de la línea electro-telegráfica de Madrid á Rioseco, adjudicándosela á D. Robustiano Boado como mejor postor por 19,900 rs. la legua de construccion completa; y disponiendo que el adjudicatario otorgue desde luego la correspondiente escritura del contrato y proceda á su ejecucion en el plazo fijado y con arreglo á las bases y condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid de 22 de julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta verificada el 20 de agosto próximo pasado para el establecimiento de la línea electro-telegráfica de Rioseco á la Coruña, adjudicándosela á D. Saturnino Saenz como mejor postor por el precio de 13,322 rs. la legua de construccion completa; y disponiendo que el adjudicatario otorgue desde luego la correspondiente escritura del contrato y proceda á su ejecucion en el plazo fijado con arreglo á las bases y condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid de 22 de julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta verificada el 20 de agosto próximo pasado para el establecimiento de la línea electro-telegráfica de la Coruña al Ferrol por Betanzos y un ramal desde este último punto á Lugo, adjudicándosela á D. Saturnino Saenz por el precio de 13,322 rs. la legua de construccion completa; y disponiendo que el adjudicatario otorgue desde luego la correspondiente escritura del contrato y proceda á su ejecucion en el plazo fijado y con arreglo á las bases y condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid de 22 de julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta verificada el 20 de agosto próximo pasado para el establecimiento de la línea electro-telegráfica de Rioseco á Oviedo y á empalmar en Noreña con el ferro-carril de Sama de Langreo á Gijon, adjudicándosela á D. Saturnino Saenz como único postor por el precio de 14,000 rs. la legua de construccion completa; y disponiendo que el adjudicatario otorgue desde luego la correspondiente escritura de contrato y proceda á su ejecucion en el plazo fijado y con arreglo á las bases y condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid de 22 de julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta verificada el 20 de agosto próximo pasado para el establecimiento de dos alambres mas en las líneas electro-telegráficas de Madrid á Irun y Madrid á Zaragoza sobre los que en el dia tienen, adjudicándosela á D. José Ruiz de Quevedo como mejor postor por el precio de 6,860 rs. por legua de construccion parcial; y disponiendo que el adjudicatario otorgue desde luego la correspondiente escritura del contrato y proceda á su ejecucion en el plazo fijado y con arreglo á las bases y condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid de 22 de julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta verificada el 20 de agosto próximo pasado para el establecimiento de la línea electro-telegráfica de Bilbao á Santander, adjudicándosela á D. Tomás de Miguel como mejor postor por el precio de 13,900 rs. la legua de construccion

completa; quien en consecuencia deberá otorgar desde luego la correspondiente escritura, y proceder desde luego á la ejecucion de la linea en el término fijado y con arreglo á las bases y condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid de 22 de julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion de V. E. de 27 de julio próximo pasado, solicitando que á los Gefes, Oficiales é individuos del cuerpo de carabineros que sean trasladados con ascenso de una á otra Comandancia, se les abonen sus sueldos desde la fecha de los nombramientos, siempre que verifiquen la traslacion y presentacion en el término de un mes. En su vista, y teniendo presente que por Real orden de 21 de abril de 1854, expedida á virtud de otra reclamacion igual de esa Inspeccion general, se sirvió S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad, que los sueldos de las diferentes clases del cuerpo de carabineros se abonen desde el dia en que sus individuos se posesionasen de los empleos para que hubiesen sido nombrados, segun se verifica con los demas funcionarios de este Ministerio; y que siendo el hecho material de la posesion de los destinos el que constituye el derecho á los goces que lleven anejos, faltaria este si se prescindiese de aquel, en cuyo caso los individuos del cuerpo de carabineros, lejos de regirse por la jurisprudencia establecida para los demas funcionarios dependientes de este Ministerio, obtendrian un privilegio que tampoco se apoyaría en título alguno de los que constituyen la justicia y el derecho; se ha servido S. M. resolver que no hay motivo para modificar lo dispuesto por la citada Real orden de 21 de abril del año anterior; pero deseando facilitar el percibo de los haberes de los individuos del referido cuerpo sin alterar la base de la posesion, se ha servido S. M. mandar al propio tiempo que en las traslaciones de Comandancia á Comandancia, bien sea en la misma clase que tengan, ó bien con ascenso, se observen las reglas siguientes:

Primera. La Inspeccion de Carabineros comunicará como hasta aqui á los Gobernadores de las provincias las órdenes de traslacion de comandancia á comandancia de los individuos del cuerpo.

Segunda. Los Gobernadores las trasladarán á las Contadurías de Hacienda pública.

Tercera. Los habilitados del cuerpo ajustarán y pagarán con los fondos recibidos de las Tesorerías, por consecuencia de las revistas pasadas á principios de cada mes, los haberes devengados por los individuos trasladados desde 1.º del mismo hasta el dia en que emprendan la marcha para su nuevo destino, y pasarán á las Contadurías de Hacienda pública el ajuste y recibo del interesado con el V.º B.º del Gefe de la comandancia.

Cuarta. Las Contadurías de Hacienda pública expedirán en su vista y remitirán de oficio á las de las provincias donde vayan destinados la certificacion de cese correspondiente. En ella se expresará la fecha hasta que los interesados fueron ajustados y pagados de sus haberes, y el requisito de que la cuenta sucesiva deberá correr á cargo de las Contadurías de las provincias adonde pasen los interesados.

Quinta. Las Contadurías en que esto se verifique abrirán las cuentas oportunas desde el dia siguiente al que resulte de las certificaciones de cese. Si los interesados han sido trasladados en la misma clase que ocupaban en las provincias de donde procedan, los ajustarán y pagarán lo que corresponda desde el dia que expresan las certificaciones de cese, siempre que en la traslacion no se hubiesen excedido del término de un mes, que al efecto y por punto general se halla establecido. Si la traslacion se hubiese verificado con ascenso, los ajustarán y pagarán al respecto de la situacion anterior hasta la posesion, y de esta en adelante al de la nueva clase que obtuvieron. En ambos casos constarán en las cuentas de gastos públicos los créditos pertenecientes al tiempo trascurrido desde que los interesados dejaron de cobrar en las provincias donde existian, hasta la posesion de sus destinos en aquellas á que fueron destinados.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1855.—Bruil.—Sr. Inspector general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I., y de acuerdo con el dictámen del Tribunal Contencioso-administrativo, se ha dignado resolver: que el premio de 1/4 por 100 que por el art. 68 de la instruccion de 31 de mayo último se señala á los Comisionados por las ventas que verifiquen de bienes nacionales, se entienda asimismo por toda clase de enagenaciones, inclusas las redenciones de censos que se realicen, ya sean al contado, ya á plazos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

(Gaceta de Madrid del 21 de setiembre n.º 993.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda de esta provincia.=Se cita, llama y emplaza á D. Gregorio Cid, del comercio y vecino de la villa de Verin en esta provincia, para que dentro de treinta dias se presente en este tribunal á usar del traslado que le está concedido de la causa que contra él y otros estoy instruyendo sobre aprehension de ocho arrobas de acero de fraude y dos pollinos; con protesta que si no lo verificase pasado dicho término se sustanciará la misma por su ausencia y rebeldía con los estrados de este juzgado, y le parará igual instancia y perjuicio que si lo fuere con su propia persona. Dado en Orense á 21 de setiembre de 1855.=*Miguel Muñoz Elena.*=De su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Miguel Muñoz Elena, abogado de los tribunales del Reino y juez de primera instancia y de Hacienda de esta capital y su provincia etc.=Llamo, cito y emplazo á Gabriel Alonso, vecino de Refojos distrito de Cortegada partido de Celanova, para que dentro de treinta dias se presente en este tribunal para ser notificado del auto de traslado que se le concede de la causa que contra él y otros se instruye sobre aprehension de ocho caballerías mayores y dos menores con diez y nueve cestos de sardinas; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo por su ausencia y rebeldía se practicará dicha diligencia y mas que sean necesarias con los estrados de este tribunal, y le parará igual perjuicio que si lo fueran en su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 25 de setiembre de 1855. = *Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Juzgado de primera instancia de Tabeirós.

Hago notorio: Que el 13 del corriente se fugó del lazareto cárcel de este pueblo el preso Manuel Villa, natural de San Miguel de Villar en el partido de Arzúa,

cuyas señas se expresan á continuacion; por lo que exorto y encarezco á todas las autoridades á fin de que se dignen procurar la captura de aquel y remesa á este juzgado. Dado en Tabeirós á 18 de setiembre de 1855.=Lic. *Mauricio Troncoso y Sarmiento.*=Por su mandado, *Francisco de Oca.*

Señas del reo. Edad de unos 15 años, estatura corta, sin barba, color blanco, cara redonda, nariz regular; viste calzon de estopa viejo y destruido, chaleco de burel blanco, chaqueta oscura y vieja de lo mismo, y en la cabeza un pañuelo, polainas tambien de burel.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Redondela.

Don Francisco Maria Donnet, juez de primera instancia en la villa y partido de Redondela.=Por el presente que sirva de primero, segundo y tercero edicto, cito, llamo y emplazo á Andrés Alvarez, vecino de San Martin de Nespereira en este partido, para que dentro del término de treinta dias comparezca personalmente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta villa, no solo para prestar declaracion indagatoria, sino para defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que le estoy instruyendo sobre tentativa de parricidio contra su padre José Alvarez, seguro de que le oiré y guardaré justicia teniéndola; pues no haciéndolo sustanciaré y determinaré el procedimiento en su rebeldía hasta que recaiga sentencia que cause ejecutoria, parándole la instancia y perjuicio que haya lugar. No obstante, exorto y ruego á los señores alcaldes, individuos de la guardia civil y demás autoridades, que siendo habido el referido Andrés Alvarez, cuyas señas se insertan a continuacion, se sirvan proceder a su captura y remitirlo á disposicion de este juzgado. Dado en Redondela á 19 de setiembre de 1855.=*Francisco Maria Donnet.*=Por su mandado, *José Pereira Noguerol.*

Señas. Edad 20 años, estatura 5 pies, pelo y ojos castaños, cara redonda, color claro, barba ninguna; viste camisa de algodon, chaleco negro, pantalon de tela blanco y listado de negro, chaqueta azul, sombrero gacho y calzado.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Carballo.

Don Bernabé España, juez de primera instancia del partido de Carballo etc.=Por el presente participo y encargo á la guardia civil, alcaldes constitucionales y mas autoridades civiles y militares hallarme instruyendo causa criminal en averiguacion de los sugetos que en la noche del 14 amaneciendo el 15 del corriente mes de setiembre robaron de la iglesia parroquial de Santa Maria de Bertoa, las alhajas que á continuacion se designarán, para que por todos los medios posibles procedan al descubrimiento de los malhechores, su captura y rescate de los objetos robados, en lo que se interesa la vindicta pública y el mejor servicio de S. M., en cuyo Real nombre exorto al efecto en forma á dichas autoridades. Dado en Carballo á 19 de setiembre de 1855.=*Bernabé España.*=Por su mandado, *Manuel Eusebio Mancebo.*

Efectos robados. El copon con un pequeñito crucifijo de plata y algunas sagradas formas que contenía, 54 libras de cera en velas y blandones, una alcuza de hoja de lata con seis cuartillos de aceite; dos albas de lienzo usadas sin encages por habérselos sacado los ladrones, y una cruz de estaño que se ponia en el pendon.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Carballino.

El Lic. D. Juan de Igneson y Miramon, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y juez de primera instancia del partido del Carballino etc.=Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los acreedores de Carlos Alvarez, de Bustelo en la parroquia de Osera, para que dentro del término de nueve dias, que por primer plazo les asigno, concurran á deducir de su derecho en este juzgado y escribanía del numerario D. José Goyanes por dependencia de la demanda de tercería interpuesta por su muger Isabel Fernandez; con apercibimiento que pasados se dará al expediente el curso que corresponda, y los autos y diligencias que por su omision y rebeldía se proveyeren y practicaren les pararán el mismo perjuicio que si presentes fuesen. Dado en el Carballino á 26 de setiembre de 1855.=*Juan de Igneson.*=Por su mandado, *José Goyanes.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

El Lic. D. Juan de Igneson y Miramon, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y juez de primera instancia del partido de Carballino.=Habiendo fallecido abintestato D. José Hermida, cura que fué de San Ciprian de Castrelo, en el expediente de inventario que de su fincabilidad se está formando en este juzgado por la escribanía de D. Vicente Romero y Villar, dispuse la publicacion de su abintestato en el Boletin oficial de la provincia, llamando á los acreedores y herederos contra dicha fincabilidad, para que en el término de quince dias á contar desde su insercion se presenten en este juzgado con las demandas y recursos que les parezcan; bajo apercibimiento, de que pasado dicho término se dará á este expediente de testamentaría el curso que en derecho corresponda y les parará perjuicio. Dado en Carballino á 17 de setiembre de 1855.—*Juan de Igneson.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ordenes.

Don José Sierra y Duque, juez de primera instancia de la villa de Ordenes y su partido.=Por el presente se llama, cita y emplaza á Manuel Nogareda y Juana Vello, vecinos de la parroquia de San Martin de Rodís, para que dentro del término de treinta dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de las cuatro provincias, se presenten en este juzgado y su carcel pública á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se les está instruyendo por hurto de maiz á D. Antonio Garcia, de dicha de Rodís; apercibidos de que pasado dicho término sin verificar la presentacion, se sustanciará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ordenes á 18 de setiembre de 1855.=*José Sierra y Duque.*=De su orden, *Florencio Pol.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don José Sierra y Duque, juez de primera instancia de la villa de Ordenes y su partido &c.=Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Nogareda y Pedro Viaño, de San Martin de Rodís, para que dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de las cuatro provincias, se presenten en la carcel de esta villa á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se les instruye en union con Pedro Viaño, sobre robo de quince ferrados de trigo hecho con escalamiento de la panera de Luis Calviño, de dicha de Rodís; advertidos de que si pasase el término sin verificarlo, se sustanciará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ordenes á 21 de setiembre de 1855.=*José Sierra y Duque.*=De su orden, *Florencio Pol.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don José Sierra y Duque, juez de primera instancia de la villa de Ordenes y su partido &c.=Por el presente

se cita, llama y emplaza á Juan de Dél menor, del lugar de Villarbarro parroquia de San Martin de Oroso, para que dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, se presente en la carcel de esta villa á fin de ser indagado y responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le está instruyendo á testimonio del infrascrito, por hurto de manojos de trigo de una heredad sita en el lugar de la Falmega de la pertenencia de D. José Santiago Eleicegui; advertido de que si no lo verificase, se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ordenes á 26 de setiembre de 1855.=*José Sierra y Duque.*=De su orden, *Florencio Pol.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de la Cañiza.

Don Manuel Angel Couto, juez de primera instancia en esta villa y su partido.=Por el presente llamo á Felipe Rodriguez, soltero, mayor de 25 años, hijo de Matias, vecino de Santa Maria de Luneda, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado por la escribania del autorizante á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se instruye, sobre hurto de dos camisas de la propiedad de José Estevez, de la misma vecindad, que se le oirá y guardará justicia; y pasado dicho término, sin mas citarle ni emplazarle, continuará la causa en rebeldía hasta su final y causará el perjuicio que haya lugar. Cañiza setiembre 26 de 1855.=*Manuel Angel Couto.*=Por su mandado, *Benito Gonzalez y Martinez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Becerreá.

Don Luis Arias Ulloa, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Becerreá en esta provincia de Lugo.=Por el presente exorto y suplico á los demas señores jueces, alcaldes constitucionales y pedáneos, á cualquiera otra autoridad, guardia civil y empleados ó agentes de vigilancia pública, particularmente á aquellos ante quienes hubiesen pendido ó pendan causas sobre robo ó hurto de ropas no aprehendidas, que se sirvan inquirir y participarle como, donde y á quien ó quienes le hubiesen sido tal vez extraidos el pañuelo y mantilla que á continuacion se reseñan, ocupados á Francisco Virosta, tendero, ambulante detenido por sospechoso; y recibir declaraciones á los que se les presenten á manifestar á virtud de la invitacion y requirimiento que al efecto se les hace por este anuncio, remitiéndolas á este juzgado, que al tanto se ofrece. Dado en Becerreá á 18 de setiembre de 1855.=*Luis Arias Ulloa.*=Por su mandado, *Francisco de la Fuente.*

Reseña de los efectos que quedan expresados.

Un pañuelo de muselina de lana color anaranjado, de cinco cuartas en cuadro, usado, con fleco del mismo pañuelo, una de cuyas puntas está bordada á realce con seda de diferentes colores.

Una mantilla negra de las llamadas de manto, de grógrey, de tres varas de largo y una de ancho, con velo de bobiné y cenefa bordada, nueva, aunque al parecer estrenada.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Chantada.

Don Agustin Cancio Teijeiro, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido judicial.=Por el presente llamo, cito y emplazo en forma á Antonio Sebastian Sindin (a) Adrian, vecino de San Salvador de Sabadelle ayuntamiento de Puertomarin, para que al término de treinta dias contados desde hoy se presente en este juzgado por la escribanía del que autoriza ó en su carcel pública, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo de oficio en averiguacion del autor ó autores de unas cartas anónimas dirigidas al cura párroco de San Pedro de Bembibre, y á D. Ramon Nicolás Garro de Puertomarin, reclamándoles sumas de dinero en nombre de un supuesto Capitan de las banderas de Montemolin; apercibido de que, pasado dicho término sin haberse presentado, será declarado rebelde y contumáz, se sustanciará en su rebeldía el proceso y parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo exorto en forma, pido y suplico á todas las autoridades que se sirvan dar sus órdenes para que el sobredicho sea capturado y remitido á este juzgado con la conveniente seguridad, á cuyo efecto van á continuacion sus señas. Dado en la villa de Chantada á 14 de setiembre de 1855.=*Agustin Cancio Teijeiro.*=Por mandado del señor juez, *Joaquin Otero.*

Señas de Antonio Sebastian Sindin. Estatura 5 pies, pelo ojos y cejas castaño, nariz y cara larga, barba cerrada, color moreno, hoyoso de viruelas; vestía chaqueta paño azul, pantalon castaño, chaleco negro, sombrero portugues de copa baja y calzaba zapatos gruesos de cuero.

Insértese, *Jimenez Cuenca.*

Don Agustin Cancio Teijeiro, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á José Vazquez Carvallo (a) Cambote, vecino del lugar de Seijos parroquia de San Salvador de Sambreijo distrito de Monterroso en este partido, á fin de que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente, concurra á la carcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de una vaca y un novillo de la pertenencia de Juan Louzao, de Espariz, verificado la noche del 3 al 4 de julio último; apercibido de que pasado dicho tiempo sin verificarlo, se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho. Asimismo exorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares que procuren la captura del sobredicho, disponiendo su remision á este juzgado, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales. Dado en Chantada á 17 de setiembre de 1855.=*Agustin Cancio Teijeiro.*= Por mandado del señor juez, *Manuel Rodriguez.*

Señas de José Vazquez Carvallo. Edad 28 años, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poca, cara ancha, color moreno; viste chaqueta de paño negro vieja, pantalon de estopa, sombrero de ala ancha, zapatos de cuero y algunas veces descalzo.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Agustin Cancio Teijeiro, abogado de los tribunales y juez de primera instancia en la villa de Chantada y su partido &c.= Por el presente llamo, cito y emplazo á José Lopez, natural de Santa Maria de Cerdeda y residente en San Lorenzo de Peibás de este partido, para que en el término de treinta dias se presente en la carcel de este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo y otros, por haber dado falso testimonio en pleito de menor cuantía, seguido á instancia de Domingo Antonio Fuente, de Santiago de Esperante, contra José Valcarcel, de Santa María de Areos, sobre reclamacion de partida de reales: que si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía y las diligencias á él relativas se practicarán en los estrados, causándole el mismo perjuicio que si fueran en su persona. Y ruego á las autoridades, asi civiles como militares, que siendo habido dicho sugeto, cuyas señales á continuacion se espresan, sea remitido á este juzgado con la debida seguridad. Dado en Chantada á 19 de setiembre de 1855.=*Agustin Cancio Teijeiro.*= De su mandado, *José Gomez de Castro.*

Señales del reo. Edad 34 años, estatura mas de 5 pies,

cara larga, color trigueño, barba negra y poca, nariz regular, pelo negro; vestía pantalon de estopa, chaleco de tela negro, sombrero de paja.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Cambados.

Don Pedro Iglesias San Gil, juez de primera instancia en la villa y partido de Cambados.=A los que tambien lo son en el territorio de la provincia de Orense, autoridades de cualquier ramo constituidas en la misma y personas á quienes tocare el cumplimiento de lo que se expresará, sírvanse saber: Que en el juzgado de mi cargo y por la escribanía numeraria de D. José Romero Ron pende causa criminal contra Pedro Agudo, Manuel Eiras, su hijo José y otros, sobre tentativa de estafa y seduccion de testigos para declarar falso en juicio civil; cuyo procedimiento habiendo pasado al promotor fiscal puso el escrito que con el auto á su tenor proveido dicen.—Escrito fiscal.=El sustituto del promotor fiscal dice: que habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas para averiguar el paradero de Manuel y José Eiras padre é hijo, y de Pedro Agudo, podrá V. servirse mandar que se llamen por medio de edictos en la forma ordinaria, acompañando las señas adquiridas de los respectivos sugetos, ó determinar lo mas oportuno. Cambados setiembre 10 de 1855.=Lic. Juan Vidal.=Auto.=Como lo dice el sustituto de promotor fiscal. Juzgado de primera instancia de Cambados setiembre 13 de 1855.=San Gil.—Antemi, Romero Ron.=Y conforme á lo referido acordé expedir el presente para VV.; por el cual, de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II, en cuyo Real nombre administro justicia, les exorto y requiero y de la mia pido y suplico se sirvan disponer su cumplimiento en cuanto se refiere á la captura y remision á este juzgado de dichos procesados, á fin de ser indagados, quedando yo obligado al tanto los suyos viendo. Dado en la villa capital de Cambados á 22 de setiembre de 1855.—*Pedro Iglesias San Gil.*=Por su mandado, *José Romero Ron y Ocampo.*

Nota de reseña.

Pedro Agudo, vecino de San Martin de Berducido ayuntamiento de Geve partido de Pontevedra provincia del mismo nombre, edad mayor de 60 años, estatura 5 pies cumplidos, pelo negro y encrespado, ojos castaños oscuros, nariz regular, barba negra y poblada, color trigueño: viste chaqueta de lana del pais roja y usada, chaleco viejo remendado de diferentes colores, pantalon tambien de lana del pais usado, sombrero ordinario viejo, calza zuecos.

Manuel Eiras, de la misma vecindad, edad 50 años, estatura alta, cargado de hombros, cara larga, color trigueño, pelo y ojos negros, nariz y boca regular; dentadura larga, barba poca.

José Eiras, hijo de Manuel y de la propia vecindad, edad 27 años, estatura regular, cara redonda, color trigueño, pelo y ojos negros, nariz, boca y dentadura regular: visten estos dos chaqueta y pantalon de lera del pais color pardo, y algunas veces el Manuel chaqueta de tela negra ya usada, uno y otro chaleco de paño negro tambien usados, sombreros ordinarios negros de copa redonda y ala larga, zapatos unas veces de palo y otras de cuero.

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Idem de Bande.

El Lic. D. Bernardo Genton y Alvarez, juez de primera instancia de Bande etc.=Por el presente cito, llamo y emplazo con término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa denominada del Escorial, fundada en la parróquia de Santa María la Real de Entrimo, por fé del escribano Gonzalez Fernandez, segun escritura pública otorgada en el lugar de Tierrachan á 15 de diciembre de 1703 por el doctor D. José de Bedmar y Galan, y el licenciado D. José del Castillo y de los domicianos curas párrocos que fueron de la misma con carga de veinte misas anuales rezadas por las ánimas del purgatorio, para que dentro de dicho término se presenten á este juzgado por sí ó á medio de procurador del mismo con poder bastante á usar del derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento de que pasado que sea dicho término seguirán los autos su rumbo parándoles el perjuicio que haya lugar, pues asi lo he dispuesto en esta fecha á virtud de demanda propuesta por el licenciado D. Manuel Alonso, vecino de dicho Entrimo y residente en este pueblo pidiendo la adjudicacion de dichos bienes. Dado en Bande á 21 de setiembre de 1855.=*Bernardo Genton y Alvarez.*=Por su mandado, *Juan Rivas y Aren.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Vigo.

Don José Lorenzo de la Fuente y Feijó, juez de primera instancia en la ciudad de Vigo y su partido.—Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se consideren con accion á los bienes y pertenencias con que se halla dotada la capellanía con la advocacion de la Esclavitud, sita en la parroquia de San Juan de Panjon, fundada en 15 de agosto de 1740 por D. Pedro de Soto, cura párroco que ha sido de la misma, para que dentro del preciso y perentorio término de treinta dias que comenzarán á correr desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, concurran á esta sala de audiencia á usar de su derecho por sí ó persona legalmente autorizada; prevenidos que de no verificarlo les causará estado, pues asi lo he acordado por auto fecha 25 del corriente á solicitud de D. José, D. Domingo y Doña Victoria Martinez de Soto, el primero de San Pedro de la Ramallosa, y los demás de dicha de Panjon, pidiendo la division y adjudicacion de los repetidos bienes y pertenencias, con arreglo á la ley vigente de 19 de agosto de 1841. Dado en la ciudad de Vigo á 27 de setiembre de 1855.—*José L. de la Fuente y Feijó.*=Por su mandado, *José Graña.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don José Perera y Bernal, capitan de infantería, teniente de esta comandancia de carabineros del Reino de la provincia de Orense.=Habiéndose ausentado en la tarde del 20 de junio último el paisano Manuel Veloso, vecino del pueblo de Bangueses, alcaldía constitucional de Verea en esta provincia de Orense, á quien estoy procesando de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, por acusado de haber hecho resistencia á un carabinero al verificarse una aprehension de dos sacos de sal de contrabando en la expresada tarde y pueblo; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejercito, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al expresado Manuel Veloso, señalándole la cárcel pública de esta ciudad donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde el en que se publique este edicto en el Boletin oficial de esta provincia á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena mas grave, sin mas llamarle ni emplazarle por ser e ti la voluntad de S M Orense 26 de setiembre de 1855.=*José Perera y Bernal.*—Por su mandado, *Mauricio de Castro.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de la Peroja.

Ultimado por la Junta pericial de este distrito el amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1856, esta Corporacion acordó ponerlo de manifiesto al público por el término de diez dias contados desde el 2 al 11 ambos inclusive del entrante mes de octubre. Los vecinos y contribuyentes forasteros que quieran verle podrán hacerlo dentro de dicho término, y el que con razon espusiese agravios será oido, asi como pasado aquel no se admitirá reclamacion y les parará el perjuicio que haya lugar. Casa concejal de la Peroja setiembre 29 de 1855.=*Ramon Diaz.*—P. A. D. A., *Manuel Nóvoa.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Idem de la Merca.

Este Ayuntamiento y Junta pericial hace saber á todos los vecinos y terratenentes comprendidos dentro del rádio de esta Alcaldía, que desde el dia 1.º del entrante mes de octubre al 10 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de riqueza rectificado que ha de servir de norma para el repartimiento de la contribucion territorial de 1856, que se ha hecho con la mayor equidad posible, en cuyo término se oirán y resolverán por ambas Corporaciones las reclamaciones de agravio; mas no asi transcurrido que sea aquel. Merca setiembre 26 de 1855.—*Javier Manso y Marquina.*—De órden del Ayuntamiento, *Manuel María Borrajo.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Mondoñedo.

Habiendo circulado la falsa noticia de que se suspendia ó aplazaba la celebracion de la feria de San Lucas en el presente año, el Ayuntamiento se apresura á anunciar al público que dicha feria tendrá lugar el próximo mes de octubre en esta ciudad, empezando el dia 18 segun costumbre. Mondoñedo 29 de setiembre de 1855.=El Presidente, *José Pedreira Ron y Lanzós.*=El Secretario, *Pedro Arias y Vega.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Villamarin.

Rectificado el padron de riqueza de este distrito que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año próximo de 1856, esta corporacion municipal acordó se expusiese al público en las casas consistoriales desde el jueves próximo hasta el lunes próximo de octubre inclusive, con objeto de que todos los contribuyentes puedan enterarse de su capital. Villamarin setiembre 24 de 1855.—*Benito Vazquez.*—P. A. D. A., *Bernardino Taboada,* secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem del Riós.

Desde esta fecha se hallará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento el padron de riqueza de esta alcaldía que ha de servir de base para el reparto del año entrante de 1856, hasta quince dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en cuyo término se oirán las quejas que sean justas. Riós setiembre 24 de 1855.=*Bernardo Parada.*=Por su mandado, *Francisco Delgado,* secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Comision de Hacienda pública de la provincia de Orense en Castrelo del Miño.

Don Jacobo Alguacil, vecino de dicha ciudad, hago notorio: Que en virtud de despacho que con fecha 12 del actual me ha conferido el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia para hacer pago á D. Joaquin Martinez Carrete, del lugar del Toledo en la alcaldía de Castrelo de Miño, de 16,255 rs. 17 mrs. en que resultó alcanzado como delegado de la recaudacion principal de contribuciones de la misma, se le han embargado la casa, bienes y rentas que se mandan por él y han fincado de su difunto padre D. Juan en el expresado lugar del Toledo y otros adyacentes. Y mediante no se sabe de cierto si pertenecen exclusivamente al D. Joaquin ó tienen tambien parte en ellos sus dos hermanos, se me previno por dicho Sr. Administrador lo publicase en el Boletin oficial, á fin de que los que se contemplen con derecho á los repetidos casa, bienes y rentas, lo deduzcan en el Juzgado competente dentro del término de un mes á contar desde el de la publicacion. Cuyo anuncio es el presente que firmo y refrenda el infraescrito escribano de S. M. estando en dicho Castrelo á 28 de setiembre de 1855.—*Jacobo Alguacil.*—Por su mandado, *Ramon Zugazaga.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

QUINTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

CUARTA COMPAÑIA DE INFANTERIA. PROVINCIA DE ORENSE.

Estado *que manifiesta las aprehensiones verificadas en todo el mes próximo pasado.*

DELINCUENTES aprehendidos.	LADRONES aprehendidos.	REOS prófugos y aprehendidos.	DESERTORES del ejército y aprehendidos.	DETENIDOS por faltas leves y entregados.	ARMAS y contrabando aprehendidos.	TOTAL de presos y delincuentes.
9	9	1	»	3	1	23

Orense 1.º de setiembre de 1855.—El Comandante de provincia, *José M. Losada.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.